



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, allegó respuesta frente a la medida de embargo de remanentes, a saber:

“.../../

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso:

*“De cara a la documental obrante a Doc.44, y constancia precedente, encuentra el despacho que, conforme a los preceptos del Art. 466 del C. G. del P., es procedente dar aplicación a la medida comunicada y, en ese sentido, el embargo de remanentes decretado dentro del asunto tramitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, bajo el Rad.: 2022-00748-00, surte efectos legales a partir del 2 de diciembre de 2022, siendo las 11:37 A.M.*

*Libress y remítase, por secretaría, oficio comunicando la decisión adoptada.”*

Lo anterior para su información, en lo que atañe a la medida decretada dentro del proceso de rad.: 666824003001 2022 00748 00 comunicada por oficio Nro. 2119 del 2 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

(Ver anexo 12, del cuaderno de medidas)

**Ángela María Yepes Yepes**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00748**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.**, en contra del señor **Carlos Mario Ramírez Ortiz** incorpórese memorial allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal- Risaralda y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, advertido que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, efectúe los trámites que corresponda para materializar la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio, tal y como se le indicó en providencia de fecha



1° de diciembre de 2022 (ver anexo 1, Cd, Medidas), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8673a8c1bc5c7912746bc6dfae5474e347ca804d9ef9140b8c6266e64ef010**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**